

E.C
V19
A.S.

0002

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

OF. NUM. LXII/020/2015

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de Marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

701-101



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se remito **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se *reforman* los artículos 45 y 59 fracción XXII párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 primer párrafo, 15 párrafo tercero, 20, 21, 31 fracciones VIII y XXXIII, 32 primer párrafo y 41 primer párrafo, y se *adiciona* al artículo 32 un tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca** El cual solicito sea incluido de la orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
ATI*FCV*

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 MAR 2015
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, **Dip. Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se *reformen* los artículos 45 y 59 fracción XXII párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 primer párrafo, 15 párrafo tercero, 20, 21, 31 fracciones VIII y XXXIII, 32 primer párrafo y 41 primer párrafo, y se *adiciona* al artículo 32 un tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de mi quehacer legislativo como Diputado integrante de esta H. Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y representante de la ciudadanía de este Estado, considerando que es deber de todos los que representamos al pueblo en este Órgano Colegiado, dotar a nuestro Estado de, entre otras normas jurídicas necesarias para el bienestar social, político y económico, las que permitan fortalecer y garantizar en mayor medida, el adecuado manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos en manos de quienes tienen intervienen y participan en cada uno de los procesos de licitación, programación, autorización y ejecución de los mismos, de que dichos procesos se transparenten y justifiquen debidamente en apego al marco legal aplicable, así como todo aquel gasto público erogado en el Estado y Municipios.

Tomando en cuenta lo anterior, el Estado de Oaxaca incorporó a su marco Constitucional y legal la figura de la fiscalización superior en el año 2008, a partir de entonces se han realizado diversas reformas, todas ellas tendientes a fortalecer

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

la transparencia y rendición de cuentas con que deben conducirse los entes públicos en la administración, ejercicio y destino de los recursos públicos.

El 23 de marzo de 2012, fue publicado en el periódico oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1078 de la LXI Legislatura, por el que se reformaron los artículos 45, 59 fracción XXII, 65 BIS en su primer párrafo y en la fracción V, 111 Apartado B fracciones I y II; se ADICIONAN cinco últimos párrafos en la fracción XXII del artículo 59, dos últimos párrafos en el artículo 65 BIS, un segundo párrafo en la fracción V del artículo 80, dos últimos párrafos a la fracción II del artículo 113 y se derogan las fracciones III, IV y V del apartado B del artículo 111, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se logró que se ampliara el plazo para la entrega del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, pasando el de la Cuenta Pública del Estado a entregarse a más tardar el día 20 de febrero del año siguiente al su presentación y el de las Municipales hasta el último día hábil del mes de noviembre del año de su presentación.

Durante el ejercicio 2013 se efectuaron dos reformas importantes en materia de Fiscalización Superior; la primera a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del Decreto número 2036 de la LXI Legislatura del Estado, publicado el día 26 de agosto, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se reformó los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; reforma que redujo los tiempos de revisión y fiscalización, toda vez que cambió la entrega del Informe de Resultados al 15 de septiembre del año de presentación de la Cuenta Pública del Estado, en el ámbito Municipal no hubo cambios al respecto.

La segunda reforma, en materia de fiscalización de se dio al aprobarse la nueva Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, en el Decreto número 2037 de la LXI Legislatura del Estado, publicado el día 30 de agosto del mismo año, en un Extra del Periódico Oficial del Estado, con la cual se lograron avances para fortalecer la atribución Constitucional de la Fiscalización Superior conferida al Congreso del Estado, misma que lleva a cabo a través de su órgano técnico, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Como todo ordenamiento legal, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca es sujeta de irse perfeccionando con el transcurso del tiempo, atendiendo las circunstancias inherentes al desenvolvimiento social, político y administrativo de las entidades fiscalizables, así como de las evolución técnica que pueda existir para el desahogo de las auditorías, visitas e inspecciones que se desarrollan con motivo de la revisión y fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de las Cuentas Públicas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En este sentido, la presente iniciativa de reforma prevé modificaciones específicas, con el fin de ir la perfeccionandola, proponiéndose ajustar las fechas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, para que dichas auditorías sean con mayor profundidad y alcance y se logre abarcar un mayor número de entidades fiscalizables, por lo que se plantea ampliar la fecha de entrega del Informe de Resultado al Congreso del Estado, pasando del 15 de septiembre a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública para que sea presentado a la Legislatura Estatal, recorriendo de igual manera el plazo para el Congreso del Estado, para dar cumplimiento a la revisión del Informe en mención y a la dictaminación de la Cuenta Pública del Estado; así como otras reformas a diversos artículos que permiten homologar términos técnicos y denominaciones que son aplicables con respecto a estos y otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de **“DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA”**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se *reformen* los artículos 45 y 59 en su fracción XXII párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 45.- El primer periodo ordinario de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y el segundo periodo ordinario de sesiones a la de los Municipios.

Artículo 59.- ...:

I.- a la XXI Bis...

XXII.-...

...

...

La Auditoría Superior del Estado a más tardar **el último día hábil del mes de noviembre** del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos. El Congreso concluirá su revisión y dictamen **a más tardar hasta antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.**

...

...

XXIII.- a la LXVIII.- ...

Artículo Segundo. Se *reformen* los artículos 14 primer párrafo, 15 párrafo tercero, 20, 21, 31 fracciones VIII y XXXIII, 32 primer párrafo y 41 primer párrafo, y se *adiciona* al artículo 32 un tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Están obligados a presentar Cuenta Pública, los Poderes del Estado, los entes públicos estatales y los Municipios, en los términos establecidos en la Constitución Local y la presente Ley.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 15. ...

...

La Auditoría a más tardar **el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado**, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública **de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos**. El Congreso concluirá su revisión y dictamen **hasta antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública del Estado**.

...

Artículo 20.- Las entidades fiscalizables, presentarán a la Auditoría, en forma consolidada dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del período, el informe de avance, sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, a fin de que la Auditoría, fiscalice en forma simultánea, pero posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, de forma preventiva y complementaria, los ingresos y egresos, la administración, custodia, manejo y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en **los** programas.

Artículo 21.- El contenido de los Informes de Avance, que presenten los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y los **demás** entes públicos estatales a través de la Secretaría de Finanzas **del Gobierno del Estado de Oaxaca** contendrán:

I.- a la V.- ...

...

...

Artículo 31.-:

I. a la VII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VIII. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizables que hubieren captado, recaudado, manejado, administrado, custodiado, aplicado o ejercido recursos, **fondos, bienes o valores** públicos lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. a la XXXII. ...

XXXIII. Celebrar convenios con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del **Estado**, para el cobro de las multas impuestas en términos del Código y la presente Ley.

XXXIV. a la L. ...

Artículo 32.- La Auditoría, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos, **así como** el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de su presentación.

...

El Congreso del Estado concluirá la revisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos y la Dictaminación de Cuenta Pública a más tardar antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. Tratándose del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales, concluirá la revisión de los informes de resultados y dictaminación de las Cuentas Públicas a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo de sesiones del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas.

Artículo 41.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a la **Cuenta Pública del Estado, a más tardar antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. Respecto al dictamen de las Cuentas Públicas Municipales,** lo someterá a votación del Pleno a más tardar antes de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 59 FRACCIÓN XXII PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 14 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO TERCERO, 20, 21 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIONES VIII Y XXXIII, 32 PRIMER PÁRRAFO Y 41 PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 32 UN TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para efectos la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y Municipales, según corresponda, la Auditoría Superior del Estado deberá observar y actuar en apego a las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto a partir de la revisión y fiscalización que se haga a las correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014.

Asimismo para efectos de la revisión de los Informes de Resultados y dictaminación de las Cuentas Públicas del Estado y Municipales, el Congreso del Estado y la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, deberán observar en el ámbito de su competencia, lo dispuesto por los artículos reformados y adicionados mediante el presente Decreto, a partir de la revisión y dictaminación de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 5 días del mes de marzo de 2015.